Número 19. Sábado 19 de octubre de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 33 minutos. Pónese el sol á las 5 y 27 minutos.

San Pedro de Alcántara confesor.

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Dispensando el Rey nuestro Señor al fomento de la minería en estos reinos la proteccion que se digna conceder á todos los ramos de la riqueza pública en el órden de su respectiva importancia, se sirvió acordar en Real decreto espedido por el ministerio de Hacienda en 4 de julio de 1825 el plan de gobierno que habia de seguirse en las dependencias de minas, y declarar en instruccion de 8 de diciembre del mismo año las facultades y atribuciones de sus empleados. La administracion y contabilidad fue objeto de otra instruccion especial de 8 de noviembre de 1830, en la que se estableció el principio de que los actos administrativos no se habian de confundir con los facultativos. Y para lograr que estos últimos fuesen siempre desempeñados debidamente, se acordaron tambien providencias adecuadas, entre ellas la de que pasasen pensionados diferentes alumnos al estrangero, con el fin de que adquiriesen prácticamente los conocimientos indispensables en los establecimientos de minas mas acreditados en Europa.

Próximo á espirar el tiempo señalado al efecto, y á concluirse el que se ha creido necesario para que los pensionados en la península pudiesen adquirir la conveniente instruccion teórica y práctica, es ya llegado el caso de asegurar el fruto de todas estas medidas, adoptadas por S. M. en su alta sabiduría, organizando definitivamente la parte facultativa del ramo, y prefijando el número y clase de los individuos de que ha de constar, las dotaciones, ascensos y distintivos que han de obtener en su carrera. Para ello he dado cuenta á S. M. de las esposiciones y proyectos que sobre el particular presentó la Direccion general de minas desde que se aprobó la citada instruccion de 8 de noviembre de 1830, y de los informes pedidos á diferentes personas dignas de esta confianza, en cuyos dictámenes tanto la Direccion como los informantes han propuesto ahorros bien entendidos al Real erario, segun demuestra la comparacion del coste actual de dicha parte facultativa con el que tendrá en lo venidero, adoptándose sus respectivas propuestas. Y prefiriendo S. M. aquella que reune esta recomendable circunstancia en mayor grado, se ha dignado aprobar la siguiente.

ORGANIZACION DEL REAL CUERPO FACULTATIVO DE MINAS.

Artículo 1º Para el régimen facultativo del ramo de minas se constituirán sus empleados de esta clase en un cuerpo especial, que se denominará *Real cuerpo facultativo de minas.*

Art. 2º Este Real cuerpo se dividirá en cuatro clases, á saber:

1ª Direccion general.
2ª Inspectores de distrito.
3ª Ingenieros.
4ª Alumnos aspirantes.

Art. 3º La Direccion general se compondrá del director general, de un inspector general primero, y de un inspector general segundo.

Los inspectores de distrito serán diez, cuatro de primera clase y seis de segunda.

Los ingenieros serán doce, tres de primera clase, tres de segunda y seis de tercera.

Los alumnos serán seis.

Art. 4º El director general obtendrá la dotacion anual de 50∅ rs. que disfrutan los gefes de igual clase, y el inspector general primero la de 35∅ reales luego que se hayan realizado los ahorros de que trata el artículo 19. Entre tanto continuarán percibiendo el sueldo que gozan en la actualidad.

La plaza del inspector general segundo estará dotada en 30∅ rs.

La de inspector de distrito de primera clase en 20∅ rs.

La de inspector de distrito de segunda clase en 16∅ rs.

La de ingeniero de primera clase en 12∅ rs.

La de ingeniero de segunda clase en 10∅ rs.

La de ingeniero de tercera clase en 8∅ rs.

Y la de alumno en 4400 rs., todos anuales.

Art. 5º Habrá tambien tres profesores, que pertenecerán á la clase de inspectores de distrito de segunda, y sueldo de 16∅ rs.; y un ayudante de

laboratorio, que pertenecerá á la de ingeniero de tercera, y sueldo de 8U rs.

Art. 6º Los ascensos en este Real cuerpo tendrán lugar por rigorosa escala de antigüedad y clases desde el ingreso en la última plaza de ingenieros de tercera, hasta llegar á la primer plaza de inspector de distrito de primera clase.

Art. 7º Para el ingreso en la Direccion general serán atendidos, con preferencia á la antigüedad en la escala, el mérito distinguido, la ciencia sobresaliente, y los servicios relevantes que concurran en los inspectores de distrito.

Art. 8º Para el ascenso de alumnos á plaza de ingenieros de tercera clase serán preferidos los que por su buena conducta y aprovechamiento en la escuela de aplicacion de Almaden hayan merecido mejores censuras.

Art. 9º Los profesores formarán escuela separada con la clasificacion prevenida en el artículo 5º; y pasados 10 años de profesion optarán á plaza de inspectores de distrito de primera clase y sueldo de 20U rs., como tambien á las vacantes de la Direccion general segun su respectivo mérito, en concurrencia con los demas inspectores de distrito. El ayudante del laboratorio podrá optar á plaza de profesor, si se hiciese acreedor á ella por su mérito y servicios.

Art. 10. A mayor abundamiento propondrá la Direccion general las recompensas estraordinarias en consideraciones y haberes, á que los profesores puedan hacerse acreedores en el discurso de dichos 10 años por su esmero en la enseñanza, por sus indagaciones y descubrimientos científicos, y por la publicacion de escritos sabios y útiles; lo cual se entienda tambien para con el ayudante del laboratorio respectivamente.

Art. 11. A los inspectores de distrito se confiará segun su aptitud y circunstancias el desempeño de los destinos siguientes:

El de secretario de la Direccion general, que por su situacion en la corte estará dotado en 4U rs. anuales mas que la clase del inspector que lo sirviese, sin trascendencia personal.

El de inspector de la provincia de la Mancha y superintendente de Almaden, con igual aumento local de 4U rs.

El de director de las Reales minas y fundiciones de Almaden, con obligacion de sustituir al inspector superintendente en caso de ausencia, enfermedad ó vacante.

El de inspector de Linares y provincias de Jaen, Córdoba y nuevas poblaciones, desempeñando la direccion de aquellas Reales minas y fábricas.

El de inspector de Rio-Tinto, y provincias de Sevilla y Estremadura, con la direccion de aquel Real establecimiento.

El de inspector de la provincia de Granada.

El de inspector de Falset y provincias de Cataluña y Aragon, con el cuidado de aquellas Reales minas.

El de inspector de las provincias Vascongadas y de Navarra.

El de inspector de las provincias de Astúrias y Galicia.

Y de oficial primero de la secretaría facultativa de la Direccion general, con obligacion de sustituir al secretario en casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 12 Los inspectores de la escala separada de profesores serán destinados, uno al desempeño de la cátedra de química docimástica establecida en la Direccion general: otro al de la cátedra de geometría subterranea y laboreo de minas en la escuela de aplicacion de Almaden, y otro al de la cátedra de mineralurgia en la misma escuela.

Art. 13. Los ingenieros serán destinados en la forma siguiente:

Cuatro á Almaden, siendo uno secretario del inspector superintendente: encargándose á otro las minas y fundicion de Almadenejos; y desempeñando los dos restantes á las órdenes del director *el destino* de subdirector, y los encargos de delineador y maestro de obras y de fundicion en los puntos que el mismo director les señale.

Dos á la inspeccion de Granada para ocuparse ambos en los reconocimientos, mediciones y encargos que el inspector les cometa, y el uno ademas en clase de ayudante y secretario suyo.

Dos á las inspecciones de Linares y Rio-Tinto para desempeñar en ellas iguales funciones que las anteriores.

Uno á encargarse de la Direccion de *las Reales* minas de Marbella é inspeccion de su distrito.

Dos á servir las plazas de oficiales 2º y 3º de la secretaría facultativa de la Direccion general, con el aumento local de 2U rs. sin trascendencia personal.

Y uno á las órdenes de la misma Direccion general, con igual aumento, para cuidar de la conservacion y arreglo de la biblioteca, gabinetes de mineralogía, dibujos y modelos, lavado de planos y comisiones que aquella le confiera en las provincias donde no haya inspectores, sustituyéndole en estos encargos los oficiales de la secretaría en casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 14. El ingeniero de la escala separada de profesores desempeñará su plaza de ayudante en la cátedra y laboratorio de química docimástica establecida en la Direccion general.

Art. 15. Consiguiente á la anterior distribucion quedan suprimidas las dos plazas de comisarios de minas que hay en el ramo; la de inspector de Marbella: dos de las cinco de oficiales de la secretaría de la Direccion general; las de secretarios de la superintendencia del Real establecimiento de Almaden é inspeccion de Granada: las de subdirectores de Almaden y Almadenejos, y las dos de delineadores y maestros de obras y fundicion del propio establecimiento.

Art. 16. Para la provision de las plazas de este Real cuerpo, y señalamiento del destino que sus individuos han de desempeñar, precederá propuesta de la Direccion general, que contará al ejecutarla con los facultativos que existen en los Rea-

les establecimientos é inspecciones, con los oficiales de su secretaría facultativa, y con los pensionados que tiene á sus órdenes dentro y fuera del reino.

Art. 17. En la propuesta de los destinos que hayan de desempeñar los individuos de este cuerpo, la Direccion general se atendrá únicamente á la mayor idoneidad que reunan para servirlos, y prescindirá del lugar que ocupen en la escala.

Art. 18. S. M. concede á este Real cuerpo el uso de uniforme con escarapela, boton de metal dorado con el lema en el centro REAL CUERPO DE MINAS, y bordado de oro sobre paño azul turquí; todo en el modo y forma que se previene en Real órden separada de esta fecha.

Art. 19. Por justas consideraciones de economía y conveniencia se suspende la ejecucion de las prevenciones anteriores:

Primero. En cuanto á las dotaciones del director general é inspector general primero, que seguirán sin alteracion como hasta aqui, segun queda prevenido en el artículo 4º., y no obtendrán las designadas en el mismo hasta que verificado el arreglo de la parte económica del ramo, se vean los ahorros que resultan en totalidad, de los cuales ha de salir este aumento.

Segundo. En cuanto á la secretaría de la Direccion general, que no se proveerá por ahora y mientras no se aumenten los trabajos del ramo; y se habilita al oficial primero para desempeñar todas las funciones que por Real instruccion de 8 de diciembre de 1825 corresponden al secretario.

Y tercero. En cuanto á la superintendencia de las Reales minas de Almaden, que continuará al cargo del actual superintendente propietario, con el haber que está disfrutando actualmente.

De Real órden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en esa Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1833.—Ofalia.—Señor director general de minas.

ESPAÑA.

Barcelona 12 de octubre.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Principado ha recibido nuevos partes del coronel D. Cristóbal de Linares, comandante de una de las columnas móviles en persecucion del rebelde Galceran, en que manifiesta desde Gironella que habiendo tenido aviso por sus confidentes de la direccion que llevaba aquel cabecilla, huyendo de la activa persecucion que esperimentaba en todas direcciones, habia dejado las ollas de rancho y mochilas en Gironella para acabar de una vez con aquel puñado de miserables, los cuales habian dado cobardemente en algun punto las voces de viva Cárlos V, viva la Inquisicion, y viva el conde de España.

Posteriormente el Gobernador de Manresa da tambien parte á dicho Escmo. Sr. Capitan general desde Prats de Llusanés en que le dice que el mencionado Galceran hallándose contiguo á la casa llamada Canadell del término de Gayá habia manifestado á sus secuaces que el que no quisiese seguirle dejase las armas; y que habiéndole contestado no querian continuar con él arrojaron dichas armas, dispersándose desde luego. Despues de haber mandado aquel Gobernador fuesen todas ellas recogidas, se emplean con actividad las rondas volantes, mozos de escuadra, y columnas móviles en recorrer activamente aquellos fragosos montes para no dejar ni resto de tales malvados.

Al anunciar el completo esterminio de esta gavilla no podemos menos de manifestar el sentimiento que nos ha causado la imprevista desgracia del gobernador de Vich el coronel D. Pedro Munt, á quien con aquel valor, decision é infatigable zelo que le es propio, recorriendo de noche las montañas donde se guarecian los revoltosos, le resbaló el caballo, dando una fuerte caida que le dejó muy maltratado, habiendo sido preciso conducirlo á Vich con una camilla. Tambien hubo otra desgracia en un mozo de las Rondas volantes estraordinarias, que corriendo con entusiasmo tras de aquellos malvados, cayó en la misma noche en un gran barranco, de cuyas resultas falleció despues de haber recibido los santos sacramentos.

La relacion que antecede, no solo manifiesta la nulidad de esa gente, que por su propio descrédito se hace partidaria del desórden; sino la decision de los pueblos en perseguir á todo iluso ó malhechor, por mas que oculte sus intentos con la máscara política. No se ignora que son protegidos por personas que usan del malquiavélico ardid de esponerlos al justo rigor de las Autoridades legítimas; pero la vigilancia de estas penetra sus planes, lee sus mismas intenciones, y tiene prontos para burlarlas el castigo y el escarmiento. Ademas de esa fugaz llamarada que ha agitado la Provincia, han querido sembrar entre los habitantes de esta Capital el rezelo y la discordia. Cuando nadie se acordaba sino de ensalzar al Gobierno legítimamente establecido y de manifestar una decision magnánima por la REINA Gobernadora y su Augusta HIJA DOÑA ISABEL DE BORBON, oyéronse á deshora uno ó dos gritos de *viva la Constitucion* é intempestivas voces de que se iban á restablecer los principios del año 20.

Bien sabe S. E., que el orígen de tales aclamaciones está en el plan de los que pretenden debilitar el cuerdo entusiasmo que infunde el Gobierno, inspirando sombría desconfianza entre los que buscan en su legitimidad y sabiduría una égida ilustre contra todo bando y guerra civil; y por lo mismo no deja de observar á los que física y moralmente pretenden atizarla y promoverla. Conocidos son los principios del benemérito Gefe de esta Provincia, pública la noble fe con que sabe sostener sus juramentos, y cualquiera que se atreviese á seguir el pernicioso ejemplo de los que andan acosados por la espada de la ley, apartándose del saludable carril trazado por el Gobierno, sufrirá el

inflexible rigor de la justicia, sirviendo en las aras de la Patria de provechoso escarmiento á los malévolos, y de bienhechora confianza á los que, por amar la legitimidad, las propiedades, la directa tolerancia y el órden, se proclaman vasallos de ISABEL II.

PALMA.

Orden de la plaza del 18 para el 19 de octubre.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Ortuño, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea. —Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Superintendente general de Policía del Reino, en circular de 30 de setiembre último me dice lo siguiente:—»Escmo. Sr.—Habiéndose resuelto por esta Superintendencia en 1º de abril de 1829, á consulta del Subdelegado principal de Murcia, que tan solo se pudiese comprender una escopeta en cada licencia que se espidiera de uso de armas; en cuya virtud asi se practica con respecto á las de esta clase que se espiden en aquella provincia; he acordado que dicha resolucion se observe igualmente en todas las demas del reino. —Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."—Y para que llegue á noticia del público, y los encargados de policía de los pueblos de esta isla cuiden de su puntual cumplimiento, he acordado se inserte en los periódicos baleares. Palma 18 de octubre de 1833.—Juan Antonio Monet.

Avisos de autoridades.

Por disposicion de la Junta Patrimonial se principiarán los remates en pública subasta del diezmo Real de Aceituna de la presente cosecha correspondiente á S. M. en los pueblos de esta isla, el dia 21 del corriente á las tres y media de la tarde, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Real Damian Mercant, y estará de manifiesto en la contaduría principal del mismo. Palma 18 de octubre de 1833.—P. M. D. S. Sría.—Antonio Perelló escribano.

La Real academia de medicina y cirujía vacunará grátis mañana 20 á las doce del dia en el edificio de la Real universidad; advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres y el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan.—Mateo Castellá secretario de gobierno.

Funcion de iglesia.

Mañana en la iglesia de los PP. capuchinos dedican los hermanos de la venerable tercera órden de penitencia sus annales obsequios á su amable patrona la Sma. Vírgen María bajo el misterio de su Concepcion inmaculada. A las ocho habrá la comunion general de los mismos hermanos terciarios en la misa que celebrará el M. Iltre. Sr. D. Francisco Zaforteza canónigo y ministro de la misma tercera órden. A las 10 se cantará la misa solemne con música y sermon, cuyas glorias predicará el R. P. Fr. Agustin de Mallorca ex-lector y guardian en el mismo convento: y á las cuatro de la tarde espuesto asimismo el Smo. se cantará la corona á la Vírgen Purísima.

(*Comunicado.*)

En la relacion de festejos públicos con *que* el Ayuntamiento y villa de Felanitx celebró la Jura de la Serma. Princesa Doña MARIA ISABEL, publicada en el Diario de 15 de los corrientes, se omitió hacer particular mencion del esmero y primor con que D. Pedro Antonio Rens iluminó y adornó vistosamente el prolongado fróntis de su casa: Don Juan Caldentey y D. Bartolomé Vaquer supieron aprovechar con gusto acertado las simétricas fachadas de sus respectivas casas, que colocadas en puntos céntricos y de concurso ofrecian á los curiosos espectadores la idea del buen gusto en la *distribucion* de luces. No ofrecia igual ventaja la casa rectoral, pero el cura párroco hizo que el arte, *con* inmensa copia de luces ordenadamente distribuidas, supliese las desventajas de aquel edificio, disponiendo el dosel en el frente lateral, con los retratos de SS. MM. y A. vistosa y profusamente iluminados, y colocando inumerables luces al otro frente que forma calle.

Las ideas de júbilo y holganza por tan fausto suceso no borraron las de socorro á la humanidad doliente, y el cura párroco que alivió con abundante comida la necesidad hospiciaria y domiciliaria, dando ademas á cada pobre un sueldo para que iluminase cada uno su casita; ausilió á los enfermos del hospital con otra proporcionada al régimen dietético de cada uno, y costeó igualmente la de las hijas de la caridad, de cuyo laudable estatuto tantas ventajas reporta aquel vecindario.

¡Venturoso dia! en que los habitantes de Felanitx aunados con unas mismas ideas pudieron manifestar de un modo digno el gozo que les cupo por tan feliz acontecimiento, y dar al Escmo. Capitan general de estas islas una prueba nada equívoca de hallarse animados de los mismos sentimientos que S. E.

Avisos de particulares.

El 21 del corriente sale para Valencia el laud S. José, al mando del patron Francisco José Bordoy: admite carga y pasageros.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.